

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 27

Fecha Estado: 16/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160046000	Verbal	BANCO DE BOGOTA S.A.	INCOLTES S.A.	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte actora	15/02/2022	1	
05266310300220180001500	Verbal	IVAN DE JESUS BUSTAMANTE LONDOÑO	LUZ MARINA BUSTAMANTE LONDOÑO	El Despacho Resuelve: Se reanuda el proceso, se fija fecha para audiencia concentrada para abril 8 de 2022 a las 9:00Am	15/02/2022	1	
05266310300220180002600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE CLAUDIO HURTADO USMA	Auto que pone en conocimiento El informe parcial del seuestre	15/02/2022	1	
05266310300220190030800	Ejecutivo Singular	ALEJANDRA - PALACIO ALVAREZ	LINA JOHANA GUZMAN TAPIAS	Auto que pone en conocimiento Se rechaza de plano la solicitud de nulidad, ordena citar al acreedor hipotecario MAF COLOMBIA S.A.	15/02/2022	1	
05266310300220200013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE JESUS GIRALDO ZULUAGA	MARIO DE JESÚS - TABARES MESA	Auto de traslado a partes De las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante por 10 días	15/02/2022	1	
05266310300220200019000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO MARIN LOPEZ	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir a la parte demandante	15/02/2022	1	
05266310300220210036900	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - CORREA HERNANDEZ	ROBERTO ELIAS - FERNANDEZ RUIZ	Auto que pone en conocimiento La respuesta de la oficina de Rgistro II.PP	15/02/2022	1	
05266310300220220001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCIA	Auto que pone en conocimiento Corrige mandamiento de pago	15/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2016 00460 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado (s)	INCOLTES S.A.
Tema y subtemas	REQUIERE A LA PARTE ACTORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de febrero de dos mil dos mil veintidós.

La apoderada de la parte actora manifiesta en el escrito que antecede, que no ha podido hacer efectiva la restitución del vehículo objeto de las pretensiones, ya que no ha sido notificada de la captura del rodante. Ante lo manifestado, se requiere a la parte actora a fin que haga las peticiones del caso y suministre información para la captura del rodante ante la autoridad donde se hizo la radicación del despacho comisorio N° 091 del 28 de agosto de 2018, el cual figura como retirado el 30 de agosto de 2018, o le informe a este juzgado la autoridad competente a la cual se debe requerir, para que informe sobre la captura del rodante.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	105
Radicado	05266 31 03 002 2018 00015 00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante (s)	IVAN DE JESUS BUSTAMANTE LONDOÑO
Demandado (s)	LUZ MARINÁ BUSTAMANTE LONDOÑO Y OTROS.
Tema y subtemas	REANUDA PROCESO Y FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de febrero de dos mil dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, vencido el término de suspensión solicitado por las partes, se reanuda el presente proceso. Así las cosas, nuevamente se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P, la cual tendrá lugar el día 08 DE ABRIL DE 2022 a las 09:00 A.M.

EL ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES: <https://call.lifesizecloud.com/10410936>.

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

La audiencia se desarrollará conforme a las directrices y decreto de pruebas realizado mediante auto de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, que inicialmente había citado a audiencia.

Queda en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, el dictamen pericial acerca de la ubicación, cabida, linderos y mejoras del bien inmueble, aportado por la parte actora, del cual se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 228 del CGP, y en caso de oposición debidamente fundamentada, se resolverá en la audiencia a la cual deberá comparecer el perito.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00369 00 (a continuación del 2018-00229)
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN VERBAL
Demandante (s)	MARIA DEL CARMEN CORREA HERNANDEZ
Demandado (s)	ROBERTO ELIAS FERNANDEZ RUIZ Y OTRA
Tema y subtemas	PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA IIPP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de febrero de dos mil dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, mediante el cual informa que se tomó nota del embargo decretado respecto de los inmuebles con M.I. N° 001-1267247, 001-1267228, 001-1267229, 001-1267231, 001-1267260, 001-1267244 y 001-1267246.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220180002600
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ CLAUDIO HURTADO USMA
TEMA	TRASLADO INFORME PARCIAL DEL SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

El informe parcial que ha presentado el secuestre, se ordena AGREGARLO al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220190030800
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEJANDRA PALACIO ÁLVAREZ
DEMANDADO	LINA JOHANNA GUZMÁN TAPIAS
TEMA	RECHAZA NULIDAD Y ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que precede, la apoderada de la parte demandada solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso Ejecutivo de Alejandra Palacio Álvarez contra Lina Johanna Guzmán Tapias, solicitud que hace con base en la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso, pues no se ha vinculado al proceso a la sociedad MAF COLOMBIA S.A., la cual tiene prenda a su favor sobre el vehículo automotor de placas JHU-606, cuyo embargo fue decretado dentro de este proceso.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA

Dentro del proceso arriba relacionado y a solicitud de la parte demandante, el Juzgado decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JHU-606 matriculado en la Secretaría de Tránsito de Sabaneta. Aunque la parte demandante retiró el oficio mediante el cual se comunicaba el embargo, al proceso nunca se allegó la constancia de que dicho embargo había sido inscrito en debida forma, solo ahora, que la señora apoderada de la parte demandante solicita la nulidad del proceso y aporta la constancia de inscripción de la medida cautelar, el Juzgado se entera de ello.

Ahora bien, tiene señalado el artículo 462 del Código General del Proceso, que si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, si vencido el término anterior,

el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463, es decir, antes de que se fije la primera fecha para el remate.

Como se puede observar entonces, la citación del acreedor prendario no tiene absolutamente nada que ver con la notificación a que se refiere el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, pues allí se refiere es al auto admisorio de la demanda o al auto de mandamiento de pago, dicho auto no se le notifica a quien figure como acreedor prendario o hipotecario de los bienes embargados, pues a éstos se les notifica es el auto que ordena su citación, auto que dentro de este proceso ni siquiera se ha proferido.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 135 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la solicitud de nulidad que se ha hecho, pues la causal que invoca nada tiene que ver con la sustentación de dicha nulidad, es decir, la causal que está invocando no está incluida en las relacionadas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Sin embargo, ahora que la señora apoderada de la parte demandada ha aportado constancia de inscripción de la medida cautelar que se decretó, en la que consta la existencia del gravamen prendario a favor de la sociedad MAF COLOMBIA S.A., se ordenará la notificación de este auto a tal acreedor prendario cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante este mismo Juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, si vencido el término anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463, es decir, antes de que se fije la primera fecha para el remate.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º. RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad que ha hecho la parte demandada.

2º. CITAR a este proceso a la sociedad MAF COLOMBIA S.A., quien figura con gravamen prendario a su favor del vehículo automotor de placas JHU-606, cuyos créditos se harán exigibles si aún no lo fueren, para que los hagan valer ante este mismo Juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su

AUTO RADICADO 05266310300220190030800

notificación personal, si vencido el término anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463, es decir, antes de que se fije la primera fecha para el remate. La citación de la sociedad MAF COLOMBIA S.A. se hará mediante la notificación personal de este auto.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220200013400
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JAIME DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA
DEMANDADO	MARIO DE JESÚS TABARES MESA
TEMA	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES MÉRITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones de mérito que ha presentado la parte demandada a través de su apoderado dentro de esta demanda de acumulación, se corre TRASLADO al demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA:

Informo al señor Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente de decidir si es procedente o no proferir auto que ordene continuar con la ejecución y ordenar el avalúo y remate del bien mueble entregado en prenda. Sin embargo, previo a ello se requiere que la medida cautelar de embargo decretada sobre el referido bien mueble, aún no se ha inscrito, carga que es de la parte demandante. Le hago saber además, que por auto del 26 de julio de 2021 ya se requirió al demandante para que adelantara el trámite referido y no lo ha hecho. A Despacho.

Envigado Ant., febrero 15 de 2022.

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	05266310300220210019000
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO MARÍN LÓPEZ
TEMA	REQUERIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que precede, y de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a cumplir con la carga que le compete en el sentido de inscribir la medida cautelar de embargo, trámite que se requiere para poder continuar con el trámite del proceso.

Lo anterior, so pena de que se decrete el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220220001100
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	“SCOTIABANK COLPATRIA S.A.”
DEMANDADO	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCÍA
TEMA	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

El día 26 de enero de 2022 se profirió mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario del Banco “Scotiabank Colpatria S.A.” en contra de la señora Irlén Viviana Solipa García, donde erróneamente, se dijo que la escritura mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario, fue la nro. 2918 del 12 de diciembre de 2017 de la Notaría Primera de Medellín, cuando la escritura correcta fue la 2918 del 12 de diciembre de 2017 de la Notaría 22 de Medellín.

Atendiendo la petición de la parte demandante, se CORRIGE la parte motiva del auto de mandamiento de pago proferido el 26 de enero de 2022, en el sentido de que la Escritura Pública mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario que garantiza los créditos que se cobran, fue la 2918 del 12 de diciembre de 2017 de la Notaría 22 de Medellín.

Este auto hará parte integral del auto de mandamiento de pago proferido el 26 de enero de 2022, y se notificará a la parte demandada en forma personal junto con aquél.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ